

RESOLUCIÓN CAL- NAOP- 2025-2027-204

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 122 de la Constitución de la República y el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que, el Consejo de Administración Legislativa CAL es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que**, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que**, el artículo 131 de la Constitución de la República señala que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignen la Constitución y la Ley, **de las ministras o ministros de Estado** o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del estado, Fiscalía General del Estado, (...) durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado;
- Que**, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 326 de 10 de noviembre de 2020;
- Que**, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece en su Disposición Transitoria Quinta, referente a la vigencia de las reformas relativas a los procedimientos y trámites de fiscalización y control político que, las disposiciones relativas a procedimientos y trámites de fiscalización y control político entrarán en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial;
- Que**, el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la Asamblea Nacional podrá iniciar el enjuiciamiento político por el incumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución de la República del Ecuador y la ley, a los funcionarios señalados en el artículo 131 de la Constitución, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de haber cesado en el cargo;
- Que**, el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la solicitud de enjuiciamiento político deberá ser presentada por el o los proponentes ante la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, previo cumplimiento de los requisitos y solemnidades establecidos en la Ley; contará con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, en el formulario correspondiente, en el que se declare que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares; y,

contendrá el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañada de la prueba documental de que se disponga en ese momento.

Si no se cuenta con la prueba documental se describirá su contenido con indicación precisa sobre el lugar en que se encuentra y con la solicitud de las medidas pertinentes para su incorporación al proceso. La prueba no anunciada con oportunidad no podrá ser actuada, salvo que a la fecha de la presentación de la solicitud no se contaba con la prueba o no se la conocía.

Las y los asambleístas suplentes o alternos podrán firmar la solicitud de juicio político cuando hayan sido principalizados;

Que, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa el trámite del enjuiciamiento político en el Consejo de Administración Legislativa es el siguiente:

“(...) La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, en un plazo máximo de cinco días, pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa la solicitud de enjuiciamiento político. (...)”

Una vez conocida la solicitud, el Consejo de Administración Legislativa requerirá un informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos a la Unidad de Técnica Legislativa, la misma que remitirá dicho informe en el plazo máximo tres días.

El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de diez días, desde la fecha de conocimiento de la solicitud de enjuiciamiento político, verificará el cumplimiento de los requisitos y dará inicio al trámite. Dentro de este plazo, los solicitantes podrán presentar un alcance a la solicitud, de considerarlo pertinente.

Verificado el cumplimiento de los requisitos, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá, en un plazo máximo de tres días, a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, la solicitud de enjuiciamiento político junto con la documentación de sustento, a la Presidenta o al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y sustancie el trámite. (...)”;

Que, mediante comunicación recibida el 26 de noviembre de 2025 a través de la ventanilla de Gestión Documental, signada con número de trámite interno 474746 y sus anexos, dirigida al Mgtr. Niels Olsen, Presidente de la Asamblea Nacional, los asambleístas Luis Fernando Molina Onofa, Franklin Omar Samaniego Maigua y Eliana Correa González presentan la SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLÍTICO en contra del señor Jimmy Daniel Martín Delgado, ex Ministro de Salud Pública, por el supuesto incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la Ley;

Que, mediante Memorando Nro. AN-SG-2025-4876-M, de fecha 2 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Asamblea Nacional puso en conocimiento a la Unidad de Técnica Legislativa, con los anexos correspondientes, la Resolución No. CAL-NAOP-2025-2027-203, tomada en la Sesión del Consejo de Administración Legislativa CAL No. 40 llevada a cabo el lunes 01 de diciembre de 2025, en la que se dispuso dar trámite a la solicitud de enjuiciamiento político en contra ex Ministro de Salud Pública, del señor Jimmy Daniel Martín Delgado; y, requerir a la Unidad de Técnica Legislativa la emisión del informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos respecto de la solicitud en referencia, que deberá ser remitido en el plazo máximo de tres días, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que, mediante memorando No. AN-CGTL-2025-0293-M, de fecha 5 de diciembre de 2025, la Unidad de Técnica Legislativa remitió el **INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLÍTICO** No. 003-JP-CGUTL-AN-2025, que en su parte pertinente determina:

“VII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Solicitud de Juicio Político presentada en contra del señor Jimmy Daniel Martín Delgado, ex Ministro de Salud Pública, CUMPLE con los requisitos establecidos en el Artículo 131 de la Constitución de la República y los Artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Del análisis efectuado se verifica que la solicitud de juicio político:

- *Es presentada por los proponentes ante el Presidente de la Asamblea Nacional, conforme lo establece la Ley.;*
- *Identifica a la autoridad sujeta de control político y señala la causal prevista en el Artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador.*
- *Cuenta con el número mínimo de firmas requerido por la Ley, correspondiente a al menos una cuarta parte de los miembros de la Asamblea Nacional.*
- *Incorpora la prueba documental disponible al momento de la presentación y anuncia aquella que deberá ser actuada durante la sustanciación del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.*

Aporta elementos que, sin constituir aún una determinación sobre responsabilidad, justifican la continuación del trámite para que la autoridad

competente valore las pruebas y determine si existió o no un incumplimiento de funciones.

En esta etapa, el análisis se circumscribe a la verificación del cumplimiento formal y mínimo material para la procedencia del juicio político, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto. La Solicitud presentada satisface dichos requisitos, por lo que corresponde permitir que el proceso avance hacia la fase de sustanciación ante la Comisión de Fiscalización y Control Político.

Sobre la base de lo expuesto y en aplicación del inciso primero del Artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se recomienda al Consejo de Administración Legislativa admitir a trámite la Solicitud de Enjuiciamiento Político presentada.”, y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE:

Artículo 1.- CONOCER y acoger el Memorando No. AN-CGTL-2025-0293-M de fecha 5 de diciembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa, mediante el cual remite el INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS No. 003-JP-CGUTL-AN-2025 relacionado con la solicitud de enjuiciamiento político en contra del señor Jimmy Daniel Martín Delgado, ex Ministro de Salud Pública, interpuesta por los asambleístas Luis Fernando Molina Onofa, Franklin Omar Samaniego Maigua y Eliana Correa González, mediante comunicación sin número presentada el 26 de noviembre de 2025 a través de la ventanilla de Gestión Documental, signada con número de trámite interno 474746.

Artículo 2.- DAR inicio al trámite de solicitud de enjuiciamiento político en contra del señor JIMMY DANIEL MARTÍN DELGADO, ex Ministro de Salud Pública, interpuesta por los asambleístas LUIS FERNANDO MOLINA ONOFA, FRANKLIN OMAR SAMANIEGO MAIGUA Y ELIANA CORREA GONZÁLEZ, mediante comunicación sin número presentada el 26 de noviembre de 2025 a través de la ventanilla de Gestión Documental, signada con número de trámite interno 474746, en virtud de que se ha verificado que el requerimiento cumple con lo señalado en el artículo 131 de la Constitución de la República y en los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; es decir, cuenta con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, está presentada ante el Presidente de la Asamblea Nacional en el formulario correspondiente donde se declara que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares, y, contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañando la prueba documental disponible al momento.

Artículo 3.- DISPONER que la Secretaría General de la Asamblea Nacional remita al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control

Político, la solicitud de enjuiciamiento político en contra del señor JIMMY DANIEL MARTÍN DELGADO, ex ministro de Salud Pública, interpuesta por los asambleístas LUIS FERNANDO MOLINA ONOFA, FRANKLIN OMAR SAMANIEGO MAIGUA Y ELIANA CORREA GONZÁLEZ, mediante comunicación sin número presentada el 26 de noviembre de 2025 a través de la ventanilla de Gestión Documental, signada con número de trámite interno 474746, junto con la documentación de sustento; esto, con la finalidad de que avoque conocimiento y sustancie el trámite.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

CARMEN TIUPUL URQUIZO
Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional